



GRUPO DE ACCIÓN  
FINANCIERO DEL  
CARIBE

# Segundo Informe de Seguimiento

San Martín  
22 de noviembre, 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir todo o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## I. Introducción

1. Este informe representa un análisis de la Secretaría del GAFIC del progreso de San Martín con respecto a la corrección de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM), como aprobado en noviembre de 2012 y subsiguientes por Round Robin el 08 de enero de 2013<sup>1</sup>. Este es el segundo informe de seguimiento, basado en una matriz de progreso proporcionado por San Martín el 11 de septiembre de (ver la matriz adjunta del progreso). San Martín fue colocado en el proceso de seguimiento regular - expedito.
2. San Martín fue asignado calificaciones de PC y NC para catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave respectivamente como a continuación: También recibió calificaciones de MC en dos (2) Recomendaciones.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	MC	PC	PC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	NC	PC	NC	PC

3. En relación a las otras recomendaciones ni Esenciales ni Clave, a San Martín se le asignaron las calificaciones de parcialmente cumplida y no cumplida de la siguiente manera:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 14 Protección y no “delación” (tipping-off)	R. 16 (APNFD -R. 13-15 &21)
R. 17 (Sanciones)	R. 24 (APNFD-regulación, supervisión and monitoreo)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 33 (Personas jurídicas-beneficiario final)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	SR. VI (Requisitos ALA para los STDV)
R. 27 (Las autoridades del Orden Público)	SR. VIII (OFSL)
R. 30 (Recursos)	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)
R. 31 (Cooperación Nacional)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 38 (ALA sobre el decomisa y el congelamiento)	
SR. VII (Reglamentos para las transferencias electrónicas)	

<sup>1</sup> Post Plenaria, con el fin de proporcionar a San Martín con una lista completa de documentos pendientes, se descubrió que artículos traducidos del Código Penal de las Antillas Holandesas que eran relevantes para evaluar cumplimiento principalmente con la Recomendación 1 (Tabla de Designadas Categorías de Delitos) y afectando también la Recomendación 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se analizaron por los examinadores. Por consiguiente, se realizó un análisis post plenaria, que dio lugar a la calificación de la Recomendación 1 siendo actualizada desde "PC" a "LC". Las calificaciones para las Recomendaciones 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se vieron afectadas como el efecto de los artículos del Código Penal sobre esas recomendaciones fueron mínimos. El Informe Post plenaria modificado fue remitido a las Autoridades de San Martín y aprobado para su presentación para aprobación de las partes específicas por el proceso de Round Robin. El Informe Post Plenaria fue adoptado por la Plenaria el 08 de enero de 2013

4. La tabla que se inserta persigue ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros de San Martín, para Mayo y junio de 2013:

**Tamaño e integración del sector financiero de San Martín**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguros	TOTAL
Número de Instituciones	Total #	8(7 bancos locales y 1 internacional)	1		6 <sup>1</sup>	
Activos	US\$	1, 597,470 se mantiene en los bancos locales y 143, 388 en banco internacional	14,758		318,000,000	
Depósitos	Total: US\$	1,502,881,356,094 bancos locales 113,442 bancos internacionales	0		13,000,000 <sup>4</sup>	
	% No-residentes	28% de depósitos	0% de depósitos		0% <sup>5</sup>	
Vínculos Internacionales	% De propiedad extranjera	64.2% de activos	100% de activos	% de activos	1 % de activos	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	3	0		3	

Notas:

<sup>1</sup> Este total incluye 1) 1 compañía de seguros vida local 2) 4 compañías de seguros vida no locales y 1 fondo de pensiones.

<sup>2</sup>Total de Activos según lo reportado por las compañías mencionadas en el punto 1, para finales de 2011.

<sup>3</sup> Este monto está incluido en el Total de Activos y representa las inversiones por las empresas (en tiempo) Depósitos en los bancos (comerciales)

<sup>4</sup> Representa las inversiones de las instituciones en los depósitos (tiempo) con los bancos extranjeros por las instituciones en porcentaje de los depósitos total (tiempo)

<sup>5</sup> Representa el Total de Activos de las sucursales e instituciones con accionistas extranjeros en porcentaje del Total de Activos)

## II. Alcance del Informe

5. La Plenaria en noviembre de 2012 en las Islas Vírgenes decidió que los países en el proceso de seguimiento expedito, como es el caso de Sint Maarten, se les exigiría lograr un avance sustancial en las recomendaciones pendientes y presentar ante la Plenaria en mayo de 2013 y debe asegurar el pleno cumplimiento con todas las Recomendaciones Esenciales y Clave

pendientes a más tardar noviembre de 2013<sup>2</sup>. Dado lo anterior, este informe se centrará en evaluar si Sint Maarten ha logrado pleno cumplimiento en sus Recomendaciones Esenciales y Clave pendientes. Sint Maarten no tenía ninguna Recomendaciones Esenciales y Clave originalmente clasificadas como "Cumplidas" (C), la razón por la cual se discutirán todas las Recomendaciones Esenciales y Clave.

### **Resumen del progreso realizado por San Martín**

6. Sint Maarten continuó rectificando las deficiencias detectadas en sus sistemas ALA-CFT reflejadas en el **IEM**, revisó con éxito las Disposiciones y Guías (desde aquí en adelante P & Gs) en relación con las entidades de crédito (CI), compañías de seguro e intermediarios – corredores de seguros (IC & IB), compañías de transferencia de dinero (MTC por sus siglas en inglés), los administradores de instituciones de inversión e instituciones de inversión auto administrado (AII & SAI) y proveedores de servicios corporativos o fiduciarios (TSP) y para las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (**APNFDs**)
7. Como se informó en el informe de seguimiento previo, El Código Penal de San Martín fue modificado en junio de 2012, y está actualmente bajo revisión por la Corte Constitucional. Además, las Autoridades de Sint Maarten están trabajando en modificar el Código de Procedimiento Penal (CPC por sus siglas en inglés).
8. Revisiones para la enmienda de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (NORUT por sus siglas en inglés) y la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes cuando se presta Servicios (NOIS por sus siglas en inglés) continúan.

### **Recomendaciones Esenciales y Clave**

#### **Recomendaciones Esenciales Pendientes**

##### **Recomendación 1**

9. Con respecto al cumplimiento pleno con esta Recomendación calificada como MC, la situación no ha variado desde el informe anterior; las deficiencias siguen pendientes. Todavía hay una necesidad de tipificar los siguientes delitos determinantes: tráfico ilícito de armas, contrabando, abuso de información privilegiada y manipulación de mercado. Además, según lo recomendado por el Evaluador, el Código Penal necesita modificarse para asegurar que la mayoría de los delitos determinantes no terrorista relacionados para LA, LA y FT, que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesados en Sint Maarten. Las Autoridades indicaron en el informe de seguimiento anterior que estaban en marcha las modificaciones al Código Penal, que el nuevo Código Penal está siendo revisado por la Corte Constitucional. Las Autoridades también indicaron que el propuesto Código Penal crea jurisdicción en casos de FT, que en parte aborda la primera deficiencia.

##### **Recomendación 5**

---

<sup>2</sup> Para mayor referencia, vea por favor el Informe de los Copresidentes ICRG GAFIC (cfatf\_plen\_xxxvi\_2012-9-ann-1), conforme a lo adoptado por la Plenaria de noviembre de 2012, página 8.

10. La Recomendación fue calificada originalmente como PC. Las Autoridades han indicado en un informe previo, que el NOIS y las P&G para las IC & IB estaban siendo revisadas para hacer frente a las deficiencias detectadas en el **IEM** con respecto a esta Recomendación específica la situación sigue siendo lo mismo, las deficiencias están pendientes.

#### **Recomendación 10**

11. La Recomendación fue clasificada originalmente como PC. Como se mencionó en el primer informe de seguimiento, el NOIS está siendo revisado para abordar las acciones recomendadas en el **IEM**: a) la necesidad de incluir la obligación de mantener todos los registros necesarios sobre transacciones en una ley o Reglamento (NOIS); b) la obligación de mantener registros de correspondencia de negocio por al menos cinco años, después de la terminación de una cuenta o relación comercial no está establecida en la ley o reglamento; c) la necesidad de exigir que todos los registros del cliente y de transacción e información disponible a las Autoridades competentes sobre la autoridad competente en forma oportuna, a un nivel legal o reglamentaria. Hasta que se finalice el texto de la enmienda de NOIS, no es posible realizar una evaluación adecuada; deficiencias siguen pendientes.

#### **Recomendación 13 and Recomendación Especial IV**

12. En cuanto al cumplimiento de estas Recomendaciones, ambas clasificadas como NC, siguen habiendo deficiencias pendientes. Uno de los elementos clave que afectan el cumplimiento es que no todas las categorías designadas de delitos determinantes para LA están cubiertas con el fin de eliminar las restricciones sobre presentación el reporte. Sint Maarten también debía considerar disposiciones en la ley, reglamentos u otros medios coercitivos al requerir que se reportan transacciones sospechosas, si involucran o no asuntos fiscales. También se solicitó, para modificar el Decreto Ministerial que contiene el establecimiento de los indicadores de la Ordenanza Nacional de Transacciones Inusuales (MDIUT) para permitir a los sujetos obligados identificar la sospecha de LA o FT y evitar la dependencia en factores prescriptivos. Las Autoridades indicaron que el Código Penal estaba siendo revisado por la Corte Constitucional y se esperaba una decisión en septiembre de 2013. En cuanto al informe anterior, las Autoridades explicaron para este Informe que aunque la MDIUT, no lo menciona explícitamente, no excluye temas tributarios cuando se reporta una transacción sospechosa. Sin embargo, dando el carácter prescriptivo de los indicadores como se explica en el **IEM** en el párrafo 837, hay una necesidad de una disposición explícita para exigir que se reportan las transacciones sospechosas independientemente de si implican asuntos fiscales;(según lo previsto con las modificaciones MDIUT).

#### **Recomendaciones Clave Pendientes**

##### **Recomendación 3**

13. Como antes en este informe y en el anterior, el primer informe de seguimiento, las Autoridades indicaron que el nuevo Código Penal de Sint Maarten fue aprobado y está bajo revisión por la Corte Constitucional. Las Autoridades también mencionaron en el informe de seguimiento anterior, que el CPC está siendo elaborado por el Comité conjunto revisando el CPC de Curazao, Aruba, Sint Maarten y las islas BES. El

borrador de la CPC fue finalizada y presentado al Ministerio de Justicia en Octubre de 2013. Más tarde en 2013 se presentará el borrador final al Parlamento. En consecuencia, hasta que se proporcione el texto del nuevo Código Penal y la CPC, no es posible realizar una evaluación; deficiencias siguen pendientes

#### **Recomendación 4**

14. Con respecto a esta recomendación calificada como MC, la única deficiencia pendiente era que había una falta de una clara disposición para la UIF intercambiar información con los supervisores extranjeros. En este sentido, el país indicó que hay cooperación, conforme al artículo 7 de la NORUT, aunque esta atribución no es específica para su papel como supervisor, y las autoridades indicaron que la sección de supervisión de la UIF está en desarrollo, por lo tanto no hay estadísticas disponibles para indicar lo contrario. Pleno cumplimiento sigue siendo pendiente.

#### **Recomendación 23**

15. Las deficiencias clave identificadas para esta Recomendación, incluyó la necesidad de impedir a las empresas de transferencia de dinero sin licencia para operar en Sint Maarten y para un bajo número de inspecciones en las ya existentes. También se indicó en el IEM que los servicios de factoraje necesitaban ser regulados y supervisados, y la implementación de un sistema de enfoque basado en riesgo para ponderar adecuadamente los riesgos ALA/CFT.
16. Estas deficiencias siguen pendientes, ya que no se proporcionaron actualizaciones recientes sobre la implementación de los cambios requeridos, los cuales según el primer informe de seguimiento, están actualmente en marcha. Authorities also indicated that the country conducted a risk assessment of the factoring service providers sector and the preliminary findings indicate that the service providers are exposed to very limited risk since the business is not cash based and payments to customer's salaries and other expenses are done through transfers on their bank accounts or through the issuance of cheques. There are no immediate plans to issue P&Gs for Factoring

#### **Recomendación 26**

17. En cuanto al cumplimiento de esta Recomendación, la situación ha cambiado un poco desde el informe anterior, aunque las deficiencias siguen pendientes. El evaluador indicó que las Autoridades deben asegurar claridad en relación con el Ministerio bajo el cual está la UIF (desde aquí en adelante referido como MOT o UIF) (MOT), y que era necesario nombrar un Jefe de UIF. Ambas deficiencias se abordaron; la base jurídica de la UIF de Sint Maarten es la NORUT, como publicado en abril de 2013 y un Director permanente está en el lugar desde enero de 2013. También se solicitó, que el MOT mejore su relación con las partes interesadas, proporcione orientación sobre el reporte, , publique información sobre las tendencias y tipologías e intensifique las medidas de seguridad física de archivos manuales, datos electrónicos etc., también , con la necesidad de garantizar la autonomía operativa de la UIF. Estos aspectos fueron abordados en parte y continúan ser abordadas mediante: el traslado de la MOT a una ubicación diferente y segura, entre otros desarrollos explicados en el primer informe de seguimiento y como será discutido para este informe, con modificaciones adicionales a

la NORUT en un futuro cercano y la emisión de nuevos P & Gs para las APNFDs. Estos P & Gs se centran en la implementación de la Ordenanza Nacional sobre la Identificación para Servicios y la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales y cubre los proveedores de servicios (es decir, concesionarios y joyeros), bienes raíces, así como abogados, notarios, contadores, asesores fiscales y oficinas de la administración.

18. Específicamente con respecto a la deficiencia relacionado con la publicación de información sobre las tendencias y tipologías, así como difusión y el desarrollo de un marco para las APNFDs ambas regulaciones citadas anteriormente, cumplen plenamente con el objetivo, incluyendo una sección completa sobre el reporte, que se refiere a la obligación de reportar a la MOT, y algunas orientaciones en cuanto a lo que constituye una transacción inusual, confidencialidad de la información, entre otros.

### **Recomendaciones 35, 36 y 40**

19. Todas las tres Recomendaciones inicialmente fueron calificadas como PC y la mayoría de las deficiencias detectadas se abordarán con una serie de medidas regulatorias aún en curso, por lo tanto, el cumplimiento con estas Recomendaciones sigue siendo pendiente.
20. Con respecto a la Recomendación 35, las Autoridades indicaron en el último informe que la Ley de Legislación de Opio<sup>3</sup> se revisará para abordar algunos de los temas relacionados con el cumplimiento de la Convención de Viena. Además, como se indicó antes, con el nuevo Código Penal y las próximas reformas al CPC, las Autoridades de Sint Maarten esperan corregir las deficiencias detectadas en el **IEM**.
21. Con respecto a la Recomendación 40, las Autoridades indicaron que las leyes nacionales, con la excepción de las Normas para Cambio de Divisas en Curazao y San Martín (RFETCSM), no permite que la CBCS realice investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros. Dicha declaración se mantuvo para este Informe. Con respecto a la capacidad de proporcionar cooperación internacional con/a sus contrapartes extranjeras, por todas las entidades de orden público, las Autoridades se refirieron a los artículos 183-185, 521 y 522 de la actual CPC. La traducción de estos artículos fue proporcionada por las Autoridades el 13 de mayo de 2013. Los Artículos 183, 184 y 185 de la CPC, describen las diferentes autoridades que interactúan y que están confiadas con las funciones relacionadas con la investigación y enjuiciamiento de delitos penales, incluyendo oficiales, el Fiscal General y los agentes de la policía, entre otros. Los artículos 521 y 522, se refieren a la posibilidad de llevar a cabo investigaciones fuera de las Antillas Holandesas, pero sólo con respecto a las personas detenidas, objetos incautados o crímenes equivalentes en el territorio. Esto proporciona de una forma, un marco para la cooperación internacional, aunque muy limitada. También se menciona, que cualquier cooperación estaría sujeto a las limitaciones establecidas por la Ley Internacional e Inter Regional. Se proporcionará estadísticas relacionadas en una fecha posterior.

---

<sup>3</sup> Opiumlandsverordening 1960

### **Recomendaciones Especiales I, II, III & V**

22. Como se mencionó anteriormente, las Autoridades indicaron que el nuevo Código Penal de San Martín fue aprobado y está bajo revisión por la Corte Constitucional. Las Autoridades de San Martín esperan que con el nuevo Código Penal las deficiencias identificadas en el **IEM** se resolverán. Como se indica, además, una reforma al CPC actualmente se está elaborando. Además como se indica, actualmente se está elaborando una reforma al CPC. Ambos documentos están pendientes, por lo tanto, cumplimiento con estas Recomendaciones, siguen siendo pendientes.
23. Cuestiones clave que deben abordarse para asegurar cumplimiento son, con respecto a las Recomendaciones Especiales I y II, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el Evaluador, en el **IEM**: 1) La necesidad de expresamente criminalizar la indirecta o ilícita provisión de fondos para la comisión de un delito terrorista, así como la provisión intencional de fondos para terroristas individuales y todos los delitos mencionados en el Convenio de TF. También es importante incorporar sanciones específicas por el delito de FT y una sanción para la persona legal que participa en una organización terrorista. Con respecto a la Recomendación Especial III, entre otros, para revisar el mecanismo de congelación de las personas listadas en virtud de la Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y hacer los ajustes necesarios para asegurar que su requisito de actuar "sin demora", se cumple. La Recomendación Especial V se ve afectada por las deficiencias en la Recomendación 36 y 40 y la Recomendación Especial II, en particular, debido a la capacidad de ampliar la asistencia legal mutua a través de extradición, en cuanto a FT y actos terroristas, así como la capacidad de intercambiar información sobre FT.

### **Otras Recomendaciones**

24. En los párrafos siguientes se encuentra una breve actualización sobre las acciones emprendidas por Sint Maarten, con respecto a las otras Recomendaciones no Esenciales ni Clave. (Para más información consulte la matriz adjunta)

### **Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 38, y 39, Recomendaciones Especiales VI, VII, VIII y IX.**

#### **Recomendación 6**

25. En cuanto al cumplimiento con Recomendación 6, se destacaron algunas deficiencias en el **IEM** Particularmente, que no habían ningunos requisitos claros para las instituciones financieras establecer sistemas de gestión de riesgo apropiados para determinar si un cliente potencial es una PEP. Esto fue incluido en los P & Gs para las Instituciones de Crédito, MTCs y Compañías de Seguros y Corredores. Los P & Gs para las APNFDs también fueron preparados incluyendo disposiciones generales

relativas a las PEPs, como se explica en la sección que describe el cumplimiento con las Recomendaciones 12, 16 & 24. Por lo tanto, cumplimiento con esta Recomendación está ahora a un nivel equivalente a C.

### **Recomendación 7**

26. Recomendación 7 está ahora en un nivel de cumplimiento equivalente a 'C'. Las modificaciones necesarias para incorporar las disposiciones sobre relaciones corresponsales en los P & Gs de otras instituciones financieras, tales como IC & IBs (páginas 22 y 23) fueron introducidas, para abordar la única deficiencia planteada en el IEM. Los MTCs no mantienen relaciones corresponsales. Por lo tanto ningunas medidas específicas fueron introducidas o requeridas.

### **Recomendación 8**

27. La deficiencia indicada en el **IEM** con respecto a la Recomendación 8 fue muy específica, la necesidad de incluir disposiciones relacionadas con criterios 8.2 y 8.21 en los P & Gs de MTC, y fue **resuelto**, al incluir la siguiente aclaración, con respecto a las relaciones no-cara a cara, las cuales están prohibidas: "(...) MTCs no están permitidos a procesar las instrucciones de pago proporcionadas por clientes no cara a cara /relación comercial. Cuando el MTC no puede cumplir con los requisitos de diligencia debida del cliente (DDC) establecidos en la sección II.2.A, debe considerar hacer un reporte de transacción inusual a la UIF/MOT (...)"

### **Recomendación 9**

28. Como se indicó en el informe de seguimiento anterior, las Autoridades indicaron que los P & Gs para CI, IC & IB y MTC fueron revisados para implementar las acciones recomendadas, que se referían a la modificación del concepto de disposiciones "debidamente supervisadas" del P & Gs, siguiendo criterios 9.3, que las instituciones financieras deben satisfacerse que un tercero utilizado o contratado, esté regulado y supervisado; que los P & Gs también se refieren más ampliamente a informes, evaluaciones y revisiones de los informes producidos por el GAFI, FMI o los FSRBs y no sólo los Informes de Evaluación Mutua, como medio de consulta para evaluar los riesgos y determinar donde un tercero que cumple con las condiciones requeridas pueden ser basarse (criterios 9.4) y que los P & Gs de MTC específicamente, incorporen todos los requisitos para cumplir con la Recomendación 9, dado que esos P & Gs no contenía, previamente, esa Sección. Los cambios requeridos se reflejaron como solicitado, literalmente incluido en los P & Gs emitido para CI, IC & IBs (Con respecto a los P & Gs de MTC, las modificaciones incluidas no incluyen una sección o disposiciones relativas a la Dependencia en Terceros. Las Autoridades explicaron que esto es debido a los MTCs no poder depender de terceros, todas las relaciones deben llevarse a cabo cara a cara, directamente por el MTC. .

### **Recomendación 11**

29. La única deficiencia indicada para esta Recomendación era que no había ninguna disposición específica en los P & Gs para instituciones financieras, para documentar y

mantener por lo menos cinco años, los resultados en relación con transacciones complejas, grandes inusuales o patrones inusuales de transacciones y ponerlos a disposición de las autoridades competentes y los auditores. La mayoría de los citados P & Gs (P & Gs cubriendo los Bancos, entidades de crédito, Compañías de Seguros y Corredores y MTCs) fueron modificados, estableciendo que para protegerse contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo los resultados relativos a transacciones sospechosas o inusuales, deben ser establecidos por escrito y mantenidos por lo menos cinco años y estar disponible para las autoridades y para el auditor. Esta Recomendación está plenamente cumplida.

### Recomendaciones 12, 16 y 24

#### Tamaño del Sector APNFD

APNFD Registradas	#
Negocios tratando con joyas.	92
Compañías de bienes inmobiliarios	171
Concesionarios	33
Notarios	3
Contadores	68
<b>TOTAL</b>	<b>367</b>

30. Como se mencionó antes el NOIS y el NORUT están siendo revisados para abordar algunas de las deficiencias detectadas en el IEM con respecto a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD). Este tema está pendiente.
31. Los P & Gs para SAI & AII y TSP se modificaron, para incluir los criterios 6.2, con respecto a la aprobación gerencial de relaciones con PEPs y 9.3, con respecto a las instituciones financieras, siendo exigidos a asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado (según la Recomendación 23, 24 y 29) y hay medidas establecidas para cumplir con, los requisitos de DDC establecidos en las Recomendaciones 5 y 10. En ambos P & Gs, con respecto a las PEPs, se establece que la *decisión* de la Institución para iniciar relaciones comerciales con PEPs, debe tomarse al nivel de alto directivo. Alta dirección se define como las personas encargadas de la gestión cotidiana de las operaciones para lograr el objetivo de la institución. También se establece que cuando un cliente ha sido aceptado y el cliente o beneficiario final se descubre posteriormente, o posteriormente se convierte en una PEP, los administradores e instituciones de inversión auto administradas deben obtener aprobación de la alta dirección para continuar la relación comercial. Donde los administradores y las instituciones de inversión auto administradas tienen relaciones comerciales con una PEP, deben realizar monitoreo mejorado continuo en esa relación. En cuanto a lo requerido por criterios 9.3, las disposiciones fueron modificadas para indicar que las instituciones financieras deben satisfacerse que el tercero es ALA/CFT regulado y supervisado de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI 23, 24 y 29, y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos necesarios de DDC (aunque las Recomendaciones 5 y 10 no fueron expresamente citadas), que cubre lo requerido por las recomendaciones del evaluador en este punto.

32. Además, la UIF (MOT) redactó P & Gs para las APNFDs que están bajo su supervisión: Concesionarios de automóviles y Joyeros (proveedores de servicios); Las empresas inmobiliarias y Abogados, Notarios y otros profesionales individuales y Contadores que abordan las siguientes Recomendaciones 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 21 en el contexto de APNFDs. Ver un resumen de las disposiciones en la tabla a continuación.

<b>Recomendación</b>	
<p><b>Recomendación 5</b> <b>(También referido en estos Reglamentos como Nueva Recomendación 10)</b></p>	<p>Es importante notar que para el cumplimiento de esta y otras Recomendaciones, que P &amp; Gs fueron emitidos de manera complementaria a la NOIS (y las leyes NORUT y Decretos Ministeriales implementando esas leyes y Reglamento derivado.</p> <p>Un proveedor de servicios, APNFD, debe determinar la identidad del cliente (persona natural o jurídica) y el Beneficiario Final, antes de cualquier prestación de servicio. Identificación implica el cliente proporcionar prueba de su identidad. Establece que el proporcionar servicios a clientes <u>Anónimo</u> *, no está permitido.</p> <p>El Beneficiario Final se describe según lo descrito por el NOIS, como la persona natural que posee o tiene una participación cualificada o interés en una entidad o empresa jurídica, o una persona natural que tiene derecho a los activos o ingresos de un fideicomiso o fondos de una Fundación Privada. Una participación cualificada o interés es de 25% o más del capital nominal o un interés comparable, la capacidad directa o intermedia de ejercer un 25% o más, de los derechos de voto, o la capacidad directa o intermedia de ejercer un control comparable.</p> <p>Documentos que pueden utilizarse para la identificación son aquellos válidos bajo la ley (es decir, cédula de identidad, pasaporte) e identidad debe ser verificada utilizando fuentes fiables e independientes</p> <p>*No se incluyeron nombres ficticios.</p> <p>No hay ninguna indicación sobre cuándo se requiere DDC (criterios 5.2), particularmente para incluir la necesidad de identificación en el caso de transacciones ocasionales de la prohibición general de los NOIS (artículo 8) es relevante aquí, con respecto a las APNFDs tener que, obligatoriamente, identificar (en cualquier caso) los clientes antes de prestar un servicio.</p> <p>El proveedor de servicios está obligado a investigar si la persona natural está actuando en su propio nombre o por un tercero. Si una persona natural está actuando para un tercero, el proveedor del servicio o APNFD, está obligado a establecer la identidad de tanto la persona natural y el tercero y tomar las medidas</p>

	<p>razonables para confirmar la identidad de un tercero.</p> <p>Reglamentos prevén algunas exenciones para la identificación, pero estos son limitados y se definen de acuerdo con lo establecido por el NOIS, como unas instituciones financieras (por ejemplo, las instituciones de crédito, las compañías de seguros, etc.), siempre que tengan un permiso especial del Banco Central, así ya han sido identificados por dicho Banco, o una empresa o institución que ser designada por el Ministro de Hacienda, incluyendo una persona natural o jurídica que es miembro de la bolsa, que a su vez es miembro de la Federación Internacional de Bolsa y no se basa en un país que no cumple con al menos 10 de las Recomendaciones esenciales propuestas por el GAFI. Esto parece, a un cierto grado, estar de acuerdo con las posibles excepciones y categorías de riesgo menores establecidas en la Recomendación 5, sin embargo, no hay indicaciones de la obligación básica de realizar DDC cuando exista una sospecha de lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, independientemente de las exenciones, los umbrales mencionados en otras partes en las Recomendaciones del GAFI o cuando el proveedor de servicios tiene dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos previamente obtenidos.</p> <p>Hay sin embargo una sección (Página 12) que describe que aunque la identificación única es la norma primaria, si hubo dudas sobre la exactitud de la información, particularmente en el contexto del Artículo 3 de la NOIS, el proveedor de servicio, APNFD, debe estar seguro de la correcta información de identificación y a tal efecto, si la información parece no coincidir con la realidad, el proveedor de servicio, APNFD está obligado a utilizar la información de identidad modificada.</p> <p>Para los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas, las APNFDs están obligadas a verificar que, cualquier persona que propone actuar en nombre del cliente es autorizado al efecto, y verifique la identidad de esa persona, así como verificar el estado mediante la obtención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- un Resumen Autenticado del registro de la Cámara de Comercio e Industria o de otra institución comparable a la Cámara de Comercio e Industria o</li> <li>- Un documento de identificación a ser preparado por el proveedor de servicio; o</li> <li>- una declaración de la autoridad competente que debe contener un conjunto predefinido de información, incluyendo formato legal, nombre oficial, nombre de comercio, dirección completa, lugar de establecimiento, etc., para la persona jurídica, así como información sobre todos los mandatarios y representantes.</li> </ul> <p>No hay ninguna indicación de la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la</p>
--	---

	<p>relación comercial, excepto cuando se refiere a las medidas DDC que los intermediarios o terceros (Página 15) pueden llevar a cabo y esto debe ser una obligación directa impuesta al proveedor de servicio o APNFD. Tal es también el caso, con la obligación de realizar diligencia debida continua y escrutinio de las transacciones, entre otras medidas incluidas en criterios 5.7, y que sólo se refiere en el contexto de los clientes de alto riesgo</p> <p>Disposiciones claramente establecen medidas para los clientes con un mayor riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Incluye disposiciones específicas para PEPs, que se describen en el contexto de la Recomendación 6 más abajo, y también establece que el proveedor de servicio o APNFDs, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para identificar y evaluar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (para los clientes, los países o zonas geográficas); y productos, servicios, transacciones o canales de distribución). Esto se discute en el contexto del cumplimiento con la Recomendación 8, más detallado en esta tabla.</p> <p>No hay ninguna indicación explícita de consecuencias en el caso del proveedor de servicios no poder completar la DDC, sin embargo, la prohibición de NOIS para ofrecer un servicio a las partes no identificadas es relevante aquí. Además, una serie de situaciones relacionadas con las dificultades para establecer la identidad del cliente o interesado, hombres de paja, aborda siendo confuso, se incluyen como alertas o pistas que pueden conducir a la decisión de reportar una transacción inusual, y que están incluidos como parte de los P &amp; Gs (Anexo I).</p> <p>Las autoridades sin embargo deberían considerar una referencia explícita.</p> <p><b>Como se explicó, hay algunos elementos pendientes, que deben incorporarse en los P &amp; Gs, en lo que respecta al cumplimiento de los criterios de la Recomendación 5.</b></p>
<p><b>Recomendación 6</b></p>	<p>Medidas para tratar con Personas Expuestas Políticamente (PEPs) figuran en la sección dedicada a la "Identificación y verificación de clientes con un mayor riesgo". Los clientes se clasifican como PEPs, ya sea doméstico o internacional, incluyendo PEPs internacionales residentes en Sint Maarten, cuando un individuo que esta o que ha tenido (o ya no tiene) una función pública prominente. El manejo de un cliente que ya no tiene una función pública prominente debe basarse en una evaluación de riesgo y no en los plazos prescritos.</p> <p>Las disposiciones incluyen una referencia a las PEPs Extranjeras Domésticas, así como PEPs de Organizaciones Internacionales y Miembros de familia y Asociados cercanos, a los cuales deben</p>

	<p>aplicarse todos los controles.</p> <p>En cuanto a las PEPs extranjeras, las APNFD, además de realizar las medidas de DDC normales, deben tener sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP y obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, para los clientes existentes) tales relaciones comerciales, así como realizar monitoreo mejorado de la relación, así como tomar las medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y fuente de fondos.</p> <p>En el caso de las PEPs Domesticas y de Organizaciones Internacionales, los proveedores de servicios, las APNFDs, deben prestar atención a las relaciones comerciales de alto riesgo y aplicar medidas relacionadas a la obtención de la aprobación gerencial y realizar mejorada supervisión así como para determinar la fuente de riqueza y fondos.</p> <p><b>Desde una perspectiva de revisión de escritorio, las disposiciones cumplen con Recomendación 6.</b></p>
<b>Recomendación 8</b>	<p>No existen específicas disposiciones en los P &amp; Gs revisados para lidiar con los riesgos derivados de la utilización de nuevas tecnologías y relaciones no cara a cara.</p> <p>Sin embargo, hay mención de que se requiere que el proveedor de servicios tome las medidas necesarias para identificar y evaluar sus riesgos terroristas y de lavado de activos, en el sentido que prescriba la nueva Recomendación 15. <b>Esto es aceptable</b></p>
<b>Recomendación 9</b>	<p>Las regulaciones incorporan todos los requisitos establecidos por la Recomendación 9 (Página 15). Establece cómo las medidas DDC tienen que ser tomadas y las condiciones específicas bajo las cuales puede ocurrir dependencia: a) proveedor de servicios o APNFD, debe satisfacerse que el intermediario o tercero es supervisado de manera similar, proveedor de servicio o APNFD debe satisfacerse que esta legislación es también eficaz en el país correspondiente y más importante aún, debe dentro de 48 horas, obtener la información necesaria del intermediario o tercero en relación con las medidas de DDC emprendidas.</p> <p>El proveedor de servicio o APNFD debe tener copias de la información de identidad original y otros archivos relevantes, copias pertinentes deben demostrar que el cliente ha sido identificado en persona por el tercero o intermediario.</p> <p>En caso de dudas, en relación con las medidas de DDC, el proveedor de servicios o APNFD, debe, por sí mismo, realizar y completar la identificación y verificación.</p> <p>Las medidas ya no hacen una referencia a los criterios 9.3 requeridos, en lo que respecta al proveedor del servicio o APNFD satisfacerse que el tercero está regulado y supervisado (de</p>

	<p>acuerdo con la Recomendación 23, 24 y 29) y cuenta con medidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidas en las Recomendaciones 5 y 10. Sin embargo, se introduce criterios pertinentes, similares contenidas en la Nueva Recomendación 17, donde se incluye que los criterios que debe cumplir los terceros incluye que el proveedor de servicio o APNFD debe satisfacerse que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado para, y cuenta con medidas para cumplimiento con, los requisitos de DDC y mantenimiento de registros en línea con las Recomendaciones 5 y 10.</p> <p><b>Desde una perspectiva de revisión de escritorio, las disposiciones son compatibles con la recomendación 9.</b></p>
<p><b>Recomendación 10 y Recomendación 11 (con respecto a las deficiencias identificadas en el IEM, sección 3.5, no las Recomendaciones en su totalidad)</b></p>	<p>Las deficiencias detectadas para la Recomendación 10 estaban relacionadas con la obligación de mantener los registros necesarios sobre las transacciones y manteniendo correspondencia de negocio durante al menos cinco años después de la terminación de una cuenta o relación comercial También de exigir que los registros y información de cliente y de transacciones están disponibles para las autoridades competentes de manera oportuna. Estos no fueron abordados por los P &amp;Gs.</p> <p>Las deficiencias para la Recomendación 11 eran en relación con la falta de obligación específica para mantener resultados documentados con respecto a transacciones grandes complejas, inusuales, o patrones inusuales de transacciones, disponibles para las autoridades competentes y auditores durante al menos cinco años. Esto se abordó (ver página 20), con respecto a la responsabilidad del proveedor de servicio o APNFD, donde debe mantener la información relativa a la transacción inusual, de la misma manera como la información obtenida en el contexto de la identificación de una manera accesible para un período de cinco años después de que se hace el reporte. Además indica que la información debe registrarse de manera que se puede establecer cual empleado tomó la decisión, así como los factores, consideraciones y documentos que condujo a la decisión. Si una transacción inusual está destacada por un empleado a un proveedor de servicio o APNFD y no se reporta a la UIF, debería haber un registro de las razones por las cuales no se hizo el reporte; Esto deberá ser firmado por el oficial de cumplimiento o por la persona del proveedor de servicio o APNFD, responsable de la función de cumplimiento y/o el equipo de gestión.</p> <p><b>Dado lo anterior, hay todavía algunos elementos pendientes en cuanto al cumplimiento de la Recomendación 10.</b></p>
<p><b>Recomendación 13</b></p>	<p>La deficiencia en cuanto al alcance de reporte permanece, en el sentido de que las enmiendas requeridas bajo la Recomendación 1, no han ocurrido.</p> <p>Con respecto a otras deficiencias identificadas para esta</p>

	<p>Recomendación, relacionadas con permitir a los sujetos obligados para reportar una transacción inusual sobre la base de razones para asumir que una transacción puede asociarse con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, en vez de basarse en indicadores prescriptivos. Esto fue modificado (página 18, indicadores subjetivos incluidos)</p> <p>Mención explícita de la necesidad de reportar una transacción inusual, independientemente de ser relacionados con o que implican temas tributarios fue incluida.</p> <p><b>Dado lo anterior, todavía hay algunos elementos de la Recomendación 13 pendientes (particularmente relacionados con el cumplimiento de la Recomendación 1, modificaciones a NORUT).</b></p>
<b>Recomendación 14</b>	<p>Se incluyó la prohibición de delación “tipping-off”, sin embargo, esta prohibición no fue claramente extendida a las APNFDs, sus empleados, directores, oficiales, sino sólo a aquellos presentando reportes. Aunque hay mención de toda la información y explicaciones proporcionadas o recibidas en virtud de la Ordenanza de MOT, son confidenciales, y esto podría ser lo suficientemente amplia.</p> <p><b>Teniendo en cuenta lo anterior, hay todavía algunos elementos pendientes para cumplir con la Recomendación 14. Ver también comentarios correspondientes en párrafos de la Recomendación 14 para Instituciones Financieras.</b></p>
<b>Recomendación 15</b>	<p>Los P &amp; Gs incluye la obligación para un proveedor de servicio o APNFD, establecer un régimen de cumplimiento con por lo menos los siguientes elementos: a) nombramiento de un oficial de cumplimiento; b) el desarrollo y la aplicación de la política de cumplimiento y procedimientos; c) Programa de capacitación continua y d) evaluación de la política de cumplimiento y de procedimientos, para hacer pruebas sobre su eficacia.</p> <p>Se incluye una sección con funciones claves a ser realizado por el oficial de cumplimiento. Las responsabilidades deben ser estipulados por escrito y puede ser solicitado y revisado por la UIF.</p> <p>Se establece que el funcionario debe ser capaz de funcionar, lo más posible, de forma independiente y tener acceso irrestricto a la información relevante (es decir central de registros de cliente) para hacer su trabajo.</p> <p>Las disposiciones se refieren a la necesidad de una evaluación de las políticas y procedimientos mantenidos por los proveedores de servicios, cada dos años. Sin embargo no está claro que esto cumple totalmente con la necesidad de mantener la función de auditoría independiente y con recursos adecuados para evaluar el</p>

	<p>cumplimiento (criterios 15.2). Además, no existen medidas específicas relacionadas con procedimientos de investigación para asegurar altos estándares al contratar a empleados, aunque éstos se discuten brevemente como parte de las tareas que debe realizar el oficial de cumplimiento.</p> <p><b>Como se explicó, mientras que hay cumplimiento en gran medida de criterios contenidos en la Recomendación 15, todavía hay algunos elementos que deben ser incluidos o clarificados.</b></p>
<b>Recomendación 21</b>	<p>. Las disposiciones incluidas con respecto a las jurisdicciones de riesgo mayor se cumplen con la actual Recomendación 21 y parecen haber capturado lo que estaba previsto en la Nueva Recomendación 19. Se establece que las APNFDs deben prestar especial atención a clientes o relaciones comerciales y las transacciones con personas naturales y personas jurídicas de países que no aplican o cumplen suficientemente con las Recomendaciones del GAFI, y deben tomar medidas proporcionales a los riesgos. La clasificación actual de las jurisdicciones de alto riesgo, por el GAFI y se hace referencia a declaraciones públicas, así como la obligación que tendrá la UIF, de proporcionar a quienes tienen la obligación de hacer reportes, bajo su supervisión, con el estado actual de los asuntos en relación con los países clasificados por el GAFI como jurisdicciones de alto riesgo.</p> <p><b>.Dado lo anterior, las disposiciones se consideran substancialmente cumplidas con la Recomendación 21. Las medidas para informar rutinariamente a los proveedores de servicios o APNFDs del estado de los asuntos en relación con los países clasificados por el GAFI como jurisdicciones de alto riesgo deben estar establecidas. Ver comentarios bajo la Recomendación 21 abajo, como aplicable a todos los otros sujetos obligados.</b></p>

33. También las APNFDs están recibiendo sensibilización sobre la NORUT y el papel de la UIF (MOT). Las Autoridades indicaron que el Ministerio de Finanzas se encuentra enfocado, ocupado en la legislación y guía apropiada para regular y supervisar los casinos y casinos de internet.
34. Teniendo en cuenta lo arriba, las deficiencias permanecen pendientes, aunque se ha logrado **progresos sustanciales**.

#### **Recomendación 14**

35. Las Autoridades han indicado que el artículo 20 de la NORUT cubre a cada persona incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. Sin embargo como se indica en el **IEM**, párrafo 843, del tono de la disposición no puede haber certeza que todas las instituciones financieras y sus

directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) estarían prohibidos de divulgar RTS o información relacionada siendo reportado a la UIF (MOT). El país indicó que solicitaría una opinión legal sobre el asunto. Dado lo anterior, la deficiencia sigue siendo pendiente.

### **Recomendación 17**

36. Para el cumplimiento pleno con esta Recomendación, con respecto a la deficiencia relacionada con la inclusión de disposiciones específicas para indicar que las sanciones se aplican a los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras, las Autoridades han informado que revisarán sus instrumentos jurídicos para hacer frente a esta deficiencia. Con respecto a la potestad de aplicar una amplia gama de sanciones, las Autoridades abordará este tema en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo y se espera ser promulgada a más tardar finales del 2013. Por lo tanto, en este momento las deficiencias siguen pendientes.

### **Recomendación 21**

37. Las Autoridades indicaron que la P&G para CI, IC & IB y CTD establece que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas. Sin embargo, la acción recomendada en el **IEM** se refiere a los criterios 21.1.1. El **IEM** en el párrafo 826 se refiere al proceso donde el Banco Central habitualmente circula a las instituciones financieras y publica en su sitio web, extractos de declaraciones públicas del GAFI sobre jurisdicciones para las cuales el GAFI hace un llamamiento a la acción. La acción recomendada requiere que esos avisos del CBCS (Banco Central de Curazao y Sint Maarten) incluyen no sólo a la jurisdicción que GAFI llama a la acción. Deben advertirse a las instituciones financieras de las preocupaciones sobre debilidades en los sistemas de ALA/CFT de otros países. Con respecto a las restantes acciones recomendadas, las Autoridades informaron que están revisando el NOIS para corregir la deficiencia. Basado en lo anterior, ha habido algunos avances en el cumplimiento de estas Recomendaciones, pero en este momento las deficiencias permanecen pendientes.

### **Recomendación 25**

38. La situación con el cumplimiento con la Recomendación 25 sigue siendo la misma, aunque se presenta importantes actualizaciones. Las Autoridades de San Martín indicaron en el último informe, que la MOT debe proporcionar realimentación y continuar su programa de acercamiento para abarcar específicamente tanto realimentación y directrices relacionados a los RTS. Las Autoridades de San Martín han indicado que la UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos saneados y específicos; este proceso se realizará periódicamente y cuando se completa, se dará realimentación a las instituciones financieras mediante un Informe de Tipologías. . La UIF celebra reuniones regulares con otros Organismos de Orden Público, relacionadas con la preparación de este Informe y otros asuntos.
39. Como se indicó anteriormente, las Autoridades informaron que la UIF (MOT) está difundiendo información a las entidades obligadas sobre la forma y los procedimientos

para el reporte en una base de caso por caso. La UIF desarrolló P & Gs para las APNFDs esto era un desarrollo muy importante. Los P & Gs incluyen una sección separada sobre reportes y pistas o situaciones que deben alertar y pueden conducir a la presentación de un reporte inusual. Esto es parte de la responsabilidad de difusión de información, de la UIF, con respecto a los requisitos de ALA/CFT

40. También, las Autoridades indicaron que se proporcionará más guías a las instituciones financieras con respecto al financiamiento del terrorismo, un programa de capacitación está siendo desarrollado. Este asunto se está discutiendo con el CBCS.

#### **Recomendación 27**

41. Con respecto al cumplimiento con la Recomendación 27, la situación no ha variado desde el último informe de seguimiento, las deficiencias permanecen; Las Autoridades informaron que la UIF (MOT) será responsable de las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público (LEA por sus siglas en inglés). Las autoridades indican que en agosto 2013 el Ministerio Público proporcionara entrenamiento a todas las autoridades de orden público.
42. Con respecto al tema de los MTC sin licencia, como se mencionó antes, particularmente en relación al cumplimiento con la Recomendación 23, ha habido discusiones para abordar el tema.

#### **Recomendaciones 30, 31, 32, 37, 28 y 39**

43. La situación con respecto al cumplimiento de estas Recomendaciones no es diferente a la del informe de seguimiento anterior, donde las Autoridades informaron sobre los planes para aumentar los recursos en términos de personal, tecnología, diferentes aspectos de la cooperación doméstica y la capacitación. Pleno cumplimiento de estas Recomendaciones sigue siendo pendiente.
44. Con respecto a las Recomendaciones 37 y 39, la única deficiencia identificada tiene que ver con la prestación de asistencia por Sint Maarten, independientemente de la doble incriminación, siendo no claro, así como la capacidad de proporcionar asistencia legal mutua y asistencia mediante extradición.

#### **Recommendation 33**

45. Status of compliance with this Recommendation is not different from the previous follow- up. The Authorities indicated that the law will be amended to require that all legal persons register the ultimate beneficial owner information at the Chamber of Commerce and that the Chamber of Commerce and distribute UBO information to the FIU (MOT). In addition, the Authorities advised that the deficiencias will be examined by the legal affairs department at the Ministry of Justice. La situación con el cumplimiento de esta Recomendación no es diferente del informe de seguimiento anterior. Las Autoridades indicaron que se enmendará la ley para exigir que todas las personas jurídicas registren la información sobre el beneficiario final en la Cámara de Comercio y que la Cámara de Comercio distribuye la información de UBO (Beneficiario Final) a la UIF (MOT). Además, las Autoridades informaron que las

deficiencias serán examinadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia. Por lo tanto, esta Recomendación está pendiente.

#### **Recomendaciones Especiales VI y VII**

46. Como se discutió en el informe de seguimiento anterior y para este informe, anteriormente, las Autoridades indicaron que el asunto de las MTCs sin licencia será abordado por el PPO Además están revisando las disposiciones pertinentes para corregir las deficiencias que se indican en el **IEM**
47. Mientras tanto en vez de los P & Gs para CI y IC & IB siendo revisado, los P & Gs para los MTCs fueron revisados directamente para implementar las acciones recomendadas en relación con la nota interpretativa de la Recomendación Especial VII con respecto a las medidas que debe tomar la Institución Beneficiaria cuando la información está incompleta (sobre el originador de una transferencia bancaria).

#### **Recomendación Especial VIII**

48. Las Autoridades han informado que las deficiencias serán examinadas por el departamento jurídico del Gobierno (Departamento de Asuntos Jurídicos dentro del Ministerio de Justicia) y el Ministerio de Justicia, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Generales.

#### **Recomendación Especial IX**

49. No hubo actualizaciones para la situación de esta Recomendación. La Recomendación fue clasificada como NC, y era necesario asegurar que el sistema de declaración propuesto sea completado por todos los pasajeros, en vez del sistema de notificación ad-hoc actualmente establecido. Las Autoridades también necesitaban considerar la implementación de un sistema para incautar moneda cuando hay sospecha de LA o FT, entre otros requisitos importantes en materia de decomiso de moneda, cooperación y acceso a información. Según lo informado en el último informe de seguimiento, el departamento legal del Gobierno (abordará algunas de las deficiencias pendientes para esta Recomendación. Las Autoridades informaron que el Departamento de Aduanas recibió software para generar estadísticas y una base de datos para almacenar estos datos. La MOT está trabajando en el desarrollo de un programa de capacitación para el Departamento de Aduanas.

#### **IV Conclusión**

50. Como se indica en este Informe, desde la aprobación de su **IEM**, San Martín ha continuado el proceso de rectificación de las deficiencias relacionadas con su Régimen de ALA/CFT. Uno de los acontecimientos claves, fue la revisión de los P&Gs revisados para las instituciones financieras y la emisión de P&Gs para las APNFD. En cuanto al cumplimiento pleno de todas las Recomendaciones Esenciales y Clave, San Martín cumple con ninguna de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave: sin embargo, debido a las medidas implementadas hasta la fecha, ha alcanzado un nivel de cumplimiento equivalente a “C”, en las Recomendaciones, 6, 7, 8 y 9 y ha logrado avances sustanciales en el cumplimiento de las Recomendaciones 12, 16, 21 y 24. San

Martin debe ser elogiado especialmente por sus avances en la regulación de las APNFD.

51. Por lo tanto, se recomienda que la Plenaria considere si- a) San Martín debe ser colocado en la primera etapa de seguimiento mejorado y reportar de nuevo ante la Plenaria de mayo de 2014, o si b) Sint Maarten debe permanecer en seguimiento expedito como tal, teniendo en cuenta que su **IEM** fue aprobado en enero de 2013 y esperar que San Martín pueda avanzar con reformas clave a más tardar mayo de 2014, en particular, las relacionadas con la finalización de las enmiendas al NOIS, NORUT, Código Penal y CPC, que se encuentran en un etapa avanzada e impactarán el cumplimiento con varias Recomendaciones. La primera etapa de seguimiento mejorado requiere que el Presidente del GAFIC envíe una carta apropiada a las Autoridades (Contacto Principal).

Secretaría del GAFIC  
Noviembre, 2013

**San Martín**  
**Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas**

Cuatenta Recomendaciones	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones recomendadas	Acciones llevadas a cabo por San Martín
Sistemas Legales				
1. Delito de LD.	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No confirmación de que el tráfico de armas, contrabando, uso de información privilegiada y manipulación del mercado están tipificados como delitos determinantes de LD</li> <li>• El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de Sint Maarten ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de delitos no terroristas relacionados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben asegurar la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado</li> <li>• El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en Sint Maarten.</li> </ul>	<p>Artículo 1:5 de la propuesta PC SXM crea jurisdicción en casos de FT (actualmente artículo 4 y 4a PC). Los delitos de lavado de activos se aplican a todos los delitos (artículos 2:404, 2:405, 2:406 Código Penal SXM, actualmente penado en artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal), así incluyendo los mencionados. El artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual la financiación también puede ser considerada como un delito (actualmente tratadas en los artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal combinado con 48a párrafo tres (el cual menciona explícitamente la financiación del terrorismo). El propuesto artículo 2:55, la financiación de delito es punible como un delito grave. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No evidencia de que procedimientos civil and criminal paralelos son posibles.</li> <li>• La manera en que los datos fueron capturados no permitieron una evaluación apropiada de los esfuerzos de investigación.</li> <li>• Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada.</li> <li>• Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles.</li> </ul>	<p>LA culpable en el artículo propuesto 2:406 PC SXM (actualmente artículo 435 c PC) es punible con 4 años. Debido a esta duración de la pena, otras medidas eficaces son posibles para el procesamiento. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>

3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<p>Las cuestiones de Efectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII).</li> <li>• Las medidas de confiscación (menores de dos presentencia y condena circunstancias post-) en el Código Penal no permiten que las medidas impuestas estar sin previo aviso.</li> <li>• Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación Sint Maarten a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277)</li> <li>• Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso.</li> <li>• Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados.</li> </ul>	<p>En la propuesta SXM PC 2:55 los artículos 2:54 y 2:55 criminalizan FT. Mediante el artículo propuesto de 1:77 (actualmente 38e) (un procedimiento independiente o paralelo a los procesos penales). Pueden imponerse medidas después de la condena. Para las medidas antes de condena la propuesta para el nuevo CPC SXM tienen que esperarse. El nuevo CPC SXM actualmente <b>fue presentado</b> al Ministro de Justicia el 31 de octubre de 2013, por el Comité Conjunto que está revisando el Código de Procedimiento Penal de CUR, AUA, SXM y las islas de BES. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales.</li> </ul>	<p>La UIF (MOT) como supervisor intercambia <b>información (inteligencia)</b> con otras autoridades supervisoras locales e internacionales. Esto se realiza en base al artículo 7 siete de la NORUT y se lleva a cabo cuando se envía a la UIF (MOT) una solicitud de información</p>
5. Debita diligencia del cliente.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Préstamos.(factoring)</li> <li>○ Arrendamiento financiero o leasing.</li> <li>○ Garantías y compromisos financieros.</li> <li>○ Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sint Maarten deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de</li> </ul>	<p>Se están revisando la NOIS y la NORUT <b>para reflejar los cambios recomendados</b>. Se abordarán las acciones recomendadas en los puntos 1 a 6</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.</li> <li>○ Gestión de carteras individuales y colectivas.</li> <li>● En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX).</li> <li>○ Agentes de seguro de vida.</li> </ul> </li> <li>● El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas.</li> <li>● No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</li> <li>● En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>● En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua.</li> <li>● El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico.</li> <li>● No existen disposiciones para que las IC &amp; IB</li> </ul>	<p>productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII.</li> <li>● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</li> <li>● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua.</li> <li>● El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. Sint Maarten debe</li> </ul>	
--	--	---	--

		reexaminen la relación con el cliente para determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.	enmendar la NOIS para permitir la verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas. <ul style="list-style-type: none"> <li>Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.</li> </ul>	
6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ningunos requisitos claros en los P &amp; G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificar los P &amp; G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP.</li> </ul>	<b>La acción recomendada ha sido incorporada en los P &amp; G para IC &amp; IB. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b>
7. Banca corresponsal.	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI.</li> <li>No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal.</li> <li>Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces.</li> </ul>	<b>Cuando proceda la acción recomendada ha sido incorporada en los P &amp; Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b>
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física entre las partes.	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2 y 8.2.1</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los P&amp;Gs para MTCs deben incorporar los requisitos relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1</li> </ul>	<b>La acción recomendada ha sido incorporada en los P &amp; G para MTC. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b>
9. Terceros e intermediarios	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El criterio de “supervisada adecuadamente” en los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enmendar las disposiciones sobre el juicio</li> </ul>	<b>Cuando proceda la acción recomendada ha sido incorporada en los P &amp; Gs. Para su</b>

introdutores		<p>P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua.</li> <li>No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9.</li> </ul>	<p>de “supervisada adecuadamente” de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua.</li> </ul>	<p><b>comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b></p> <p><b>Cuando proceda la acción recomendada ha sido incorporada en los P &amp; Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b></p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento.</li> <li>La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación</li> <li>La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes con la autorización apropiada, a tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada)</li> <li>La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial.</li> <li>La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los</li> </ul>	<p>La NOIS está siendo <b>enmendada para reflejar</b> las acciones recomendadas en los puntos primero y segundo.</p>

			registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento	
11. Transacciones inusuales	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. Deben enmendarse los P y G acordes para incorporar este requisito.</li> </ul>	<b>Los P &amp; Gs se han modificado para incorporar las acciones recomendadas. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI.</li> <li>No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet.</li> <li>No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5.</li> <li>No existen requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos en cuanto a los criterios de 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17</li> <li>Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD.</li> <li>No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11.</li> <li>No existen requisitos para SAI y AII en cuanto al</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI.</li> <li>Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet.</li> <li>Las APNFD deben ser obligadas por ley o reglamento para cumplir con 5.2.c, 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5</li> <li>Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5.</li> <li>Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD.</li> </ul>	<p>La NOIS y la NORUT están <b>siendo modificadas para incorporar</b> las acciones recomendadas bajo los dos primeros viñetas. .</p> <p><b>Los P &amp; Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 5. Favor referirse a los P &amp; G adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF. Estos son:</b>  <b>P &amp; Gs Concesionarios de automóviles/joyerías: Página 9-12;</b>  <b>P &amp; Gs profesiones: Página 9-25;</b>  <b>P&amp;Gs Agentes inmobiliarios: Página 9-23</b></p> <p><b>Los P &amp; Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 10. Favor referirse a los P &amp; Gs adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF.</b></p>

		<p>critorio 6.1. y 9.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11.</li> <li>• Banco Central debe incorporar en los P &amp; G para SAII y AII con respecto a CE 6.1 de la Recomendación 6 CE 9.3 de la Recomendación 9.</li> </ul>	<p><b>Estos son:</b>  <b>P&amp;Gs Concesionarios de automóviles/joyeros: página 14/2.6 y página 18/2.10;</b>  <b>P&amp;Gs Profesionales: página 13/2.2.1.5 y página 15/2.2.1.6;</b>  <b>P&amp;Gs Agentes Inmobiliarios: página 14/2.6 y página 19/2.10.</b></p> <p>Los P &amp;Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar recomendación 6. Favor referirse a los P &amp; Gs adjunto de las APNFDs bajo la supervisión de la UIF. Estos son:  <b>P&amp;Gs Concesionarios de automóviles/joyeros: página 6-8;</b>  <b>P&amp;Gs Profesionales: página 15-20;</b>  <b>P&amp;Gs Agentes Inmobiliarios: página 6-8.</b></p> <p>Para la incorporación de la recomendación 9 favor referirse a los P &amp; Gs para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF. Estos son:  <b>P&amp;Gs Concesionarios de automóviles/joyeros: página 17;</b>  <b>P&amp;Gs Profesionales página 12;</b>  <b>P&amp;Gs Agentes Inmobiliarios: página 17.</b></p> <p>Los P &amp; G para SAII y AII se han actualizado para incluir EC 5.3 a 5.6, las deficiencias detectadas en la sección 3 y las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10.</p> <p>Los P &amp; G para SAII y AII han sido modificado para implementar las acciones recomendadas</p> <p><b>Para su conveniencia las secciones modificadas</b></p>
--	--	---------------------------	---	--

				<b>están resaltadas en amarillo</b>
13. Reporte de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El alcance de la información UTR puede no ser tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en Sint Maarten.</li> <li>• No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias.</li> </ul> <p>Problemas de Eficacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral).</li> <li>• La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sint Maarten debe asegurar que todas las categoraias designadas como delitos determinandntes de LD esten cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277).</li> <li>• Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales.</li> <li>• El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores</li> </ul>	<p><b>El nuevo Código Penal ha sido revisado</b> por la Corte Constitucional. <b>La decisión de la Corte tiene la fecha de 08 de noviembre de 2013 y se ha enviado a la Secretaría del GAFIC. Todas las categorías designadas de delitos determinantes para LA están cubiertas en el nuevo Código Penal.</b></p> <p>El Decreto Ministerial sobre indicadores, aunque no explícitamente mencionado, no excluye temas tributarios al reportar una transacción sospechosa. Reporte de UTR sospechosas se lleva a cabo sí o no se trata de un asunto tributario.</p> <p>El MDIUT se modificará para permitir a las entidades obligadas para identificar sospecha de</p>

			obligatorios.	LA o FT para evitar dependencia sólo de los indicadores prescriptivos.
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales).</li> </ul>	Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar (“tipping off”) el hecho de que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF.	Según el sistema de Derecho Civil del cual Sint Maarten es parte de y contrario al sistema del Common law la redacción "een ieder" en el artículo 20 de la NORUT implica que cada uno está sujeto a la esfera de acción cuando se promulga la ley, incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. No es habitual en nuestro sistema jurídico, que todos los destinatarios diferentes de la ley regulando un asunto se mencionan por separado uno por uno. Este asunto será remitido a profesor de derecho común que ensena derecho europeo para que emita su opinión legal en este asunto
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	C	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las APNFD.</li> <li>No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.</li> <li>No se verificó la eficacia del sistema de reporte de las APNFD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas las APNFD, deben subsanarse.</li> <li>Las autoridades en Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.</li> <li>Las APNFD supervisadas por el Banco Central deben ser obligadas a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI</li> </ul>	<p><b>Los P &amp; Gs para APNFDs se han modificado para incorporar las recomendaciones 13 y 14. Favor referirse a los P &amp; Gs adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF. Estos son</b></p> <p><b>P&amp;Gs Concesionarios de automóviles/joyeros: página 19-22;</b></p> <p><b>P&amp;Gs Profesionales: página 22-25;</b></p> <p><b>P&amp;Gs Agentes Inmobiliarios: página 20-23.</b></p> <p><b>Los P &amp; Gs para APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 15. Favor referirse a los P &amp; Gs adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF, estos son:</b></p> <p><b>P&amp;Gs Concesionarios y joyeros: página 23-26;</b></p> <p><b>P&amp;Gs Profesionales: página 26-30;</b></p>

				<p><b>P&amp;Gs Agentes Inmobiliarios: página 24-27.</b></p> <p><b>Para la incorporación de la recomendación 21 favor referirse a los P &amp; Gs para APNFDs supervisados por la UIF. Estos son:</b>  <b>P&amp;Gs Concesionarios de Automóviles: página 8;</b>  <b>P&amp;Gs Profesiones: página 16 en 17;</b>  <b>P&amp;Gs Agentes Inmobiliarios: página 23.</b></p> <p>El <b>gobierno de San Martín</b> ha comenzado a elaborar leyes y directrices para supervisar los casinos y <b>juegos de azar internet.</b></p> <p><b>Las deficiencias para las Recomendaciones 13 y 14 han sido actualizadas e incluidas en los P &amp; Gs.</b>  <b>Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b></p>
17. Sanciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI.</li> <li>• Las sanciones no son efectivas contra las MTC que siguen operando sin licencia.</li> <li>• Las sanciones parecen utilizarse con moderación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI.</li> <li>• Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTC que no están autorizadas.</li> <li>• El Banco Central debe contar con una amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas.</li> </ul>	<p>Según nuestro sistema jurídico, las sanciones contra los directores y alta gerencia ya están establecidas en Sint Maarten. Por favor, consulte la respuesta de Sint Maarten a 17.3 C.E. en la sección 3.10 de la MEQ: <i>El poder del orden público para actuar contra las instituciones financieras y sus directores se puede derivar de una disposición legal general en el Código Penal. Artículo 53 del Código Penal establece que delitos pueden ser cometidos por personas físicas y personas jurídicas. Cuando un delito sea cometido por una persona jurídica, el procesamiento puede ser instituida y las sanciones penales y medidas previstas en ordenanzas generales, si es elegible, pueden ser pronunciadas: a. contra la persona jurídica, o b. contra quienes ordenaron la ejecución del delito, así como contra los que realmente dirigen la ejecución de la conducta prohibida o c. contra los mencionados en la sección a y b conjuntamente</i></p>

				<p><i>La disposición arriba mencionada permite actuar contra los directores o alta gerencia, porque el director o la alta gerencia son los que dan las órdenes en el piso de trabajo y porque hay una disposición de conmutación (artículo 96) del Código Penal que dispone para la aplicación del artículo 53 del Código Penal a otros hechos que son penalizados por otras ordenanzas generales, salvo si las ordenanzas generales disponen a lo contrario. Por lo tanto las multas administrativas de la NOIS y la NORUT también son aplicables a las instituciones financieras y sus directores.</i></p> <p>Sin embargo, como este mecanismo legal no fue entendido, el asunto será examinado más para asegurar la correcta comprensión de este mecanismo legal</p> <p>El poder de aplicar una amplia gama de sanciones ya ha sido abordado en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo</p>
18. Bancos ficticios.	C	•	•	
19. Otras formas de reporte	C	•	•	
20. Otras APNFD y técnicas seguras para realizar las transacciones.	C	•	•	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace una llamada para la acción.</li> <li>• No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países que no aplican las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la</li> </ul>	<p>La P &amp; G para CI (Página 17), CTD (página 13), SAI &amp; AII (página 23), IC &amp; IB (Página 21) y TSP (Página 19) indican que se exige a las entidades supervisadas prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones</p>

		Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.	<p>acción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar que Sint Maarten tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI</li> </ul>	<p>con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativo.</p> <p>La NOIS y la P&amp;G están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	C	•	•	
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Sint Maarten siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6.</li> <li>• Bajo número de inspecciones in situ para las MTC.</li> <li>• Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT.</li> <li>• El enfoque basado en riesgo no está calibrado para riesgos de LD/FT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar una acción inmediata para cerrar las MTC que no tienen licencia.</li> <li>• Incrementar las inspecciones in situ de los MTC.</li> <li>• Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring.</li> <li>• Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ</li> <li>• Destinar recursos para contar en Sint Maarten con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de licencia.</li> </ul>	<p>La Fiscalía abordará la situación.</p> <p>Para 2013, el Banco Central ha programado 3 visitas in situ a CTD en Sint Maarten</p> <p>Ha comenzado el proceso de elaboración de un enfoque basado en riesgo.</p> <p>Hasta agosto de 2012 un (1) personal de supervisión ha sido contratado por la CBCS para mejorar el monitoreo de los licenciarios en Sint Maarten.</p>
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos.</li> <li>• No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet.</li> <li>• La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía.</li> <li>• La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión.</li> <li>• Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades en St. Maarten deben implementar inmediatamente una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en St. Maarten no están regulados o monitoreados eficazmente.</li> <li>• Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet.</li> </ul>	<p>Adecuada regulación y supervisión de ALA/CFT de casinos y casinos de internet se desarrollará en el año próximo.</p> <p>La UIF está estableciendo la supervisión del sector de APNFD. El registro de las APNFDs y <b>la contratación de</b></p>

		supervisión del Banco Central.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF (MOT) debe implementar un régimen de supervisión eficaz y debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD.</li> <li>• La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse.</li> </ul>	<p><b>personal de supervisión están en marcha</b></p> <p>De conformidad con el sistema jurídico, las sanciones contra los directores y la alta gerencia ya están establecidas en Sint Maarten. Por favor referirse a la observación bajo Acción Emprendida, re. REC 17.</p>
25. Lineamientos y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT.</li> <li>• Los P&amp;G para proveedores de factoraje todavía no vigentes.</li> <li>• Las autoridades competentes no ofrecen una guía suficiente para las APNFD sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados.</li> <li>• Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir <u>específicamente</u> la realimentación y la guía sobre los RTS.</li> <li>• Las autoridades competentes en Sint Maarten deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude a cumplir con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• La UIF (MOT) debe emitir sus propios P&amp;Gs</li> </ul>	<p>La UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos específicos y saneados. Este proceso se realizará periódicamente y al completarse, se dará realimentación a las instituciones financieras.</p> <p>Como se mencionó antes, la UIF (MOT) proporciona realimentación a y guía relacionadas a UTR a las instituciones financieras.</p> <p>Se proporcionará más orientación a las instituciones financieras con respecto a FT. <b>Se está desarrollando un programa de capacitación.</b></p> <p>Las <b>leyes están siendo modificadas para incorporar</b> servicios de factoraje</p> <p>La UIF ha desarrollado P &amp; Gs para APNFDs; Estos han sido enviados a la Secretaría del GAFIC para revisión</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26 La UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No están claras las bases legales que fundamentan</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben asegurar la solidez</li> </ul>	La NORUT constituye la base legal para el

	<p>el establecimiento de la UIF (MOT).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF permanente presente físicamente en la UIF a diario.</li> <li>• No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en Sint Maarten. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas.</li> <li>• Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida.</li> <li>• El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo.</li> <li>• Debe mejorar la seguridad de la información de la UIF (MOT), sus locales y sus empleados.</li> <li>• Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en Sint Maarten.</li> <li>• No se logró confirmar la efectividad de la UIF (MOT).</li> </ul>	<p>de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe quedar claro el Ministerio en el que cae.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF.</li> <li>• La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT.</li> <li>• Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia.</li> <li>• A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de informes de investigación se remiten a la PPO.</li> <li>• La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT). La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT.</li> </ul>	<p>establecimiento de la UIF (MOT). <b>La NORUT de las Antillas Holandesas entró en vigor para San Martín por la ley sobre transición de la legislación y el gobierno con fecha de 20 de diciembre de 2010. Después de eso el NORUT fue convertido al NORUT de San Martín el 19 de abril de 2013.</b></p> <p>La UIF (MOT) ahora cuenta con un director permanente a partir del 01 de enero de 2013</p> <p>Con la modificación de la NORUT, la redacción de la P&amp;G para las APNFD y sesiones de realimentación y guías, la UIF (MOT) está difundiendo información a los reporteros sobre la forma y los procedimientos para la presentación de reportar. Las APNFD están siendo registradas y reciben información simultáneamente sobre la NORUT y la existencia posterior de la MOT.</p> <p>La NORUT está siendo modificada para <b>legalmente establecer la autonomía operativa de la UIF. En la práctica la UIF ya opera autónomamente.</b></p> <p>Se están revisando los procedimientos internos de la UIF (MOT) y se ha concluido que se necesita contratar personal más calificado. El primer empleado nuevo comienza en 2 meses. Esto debe aumentar el número de reportes investigados que se envía a la Fiscalía.</p> <p>Con el traslado en febrero de 2013 de la oficina de la UIF (MOT) a su nueva ubicación se ha aumentado la seguridad física del personal, los</p>
--	---	---	---

				archivos y las bases de datos. El siguiente paso es contratar personal cualificado (e investigado) para ayudar en la producción de los informes anuales 2011 y 2012 de la UIF (MOT).
27. Autoridades del orden público.	PC	<p><i>Eficacia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público.</li> <li>• Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD.</li> <li>• No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD.</li> <li>• MTCs sin licencia continúan operando en Sint Maarten.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT.</li> <li>• Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley</li> </ul>	<p>La UIF (MOT) será responsable de las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público.</p> <p>La UIF (MOT) discutirá el tema de las CTD sin licencia con la Fiscalía. Una CTD tiene una apelación pendiente en el CBCS.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C		•	
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la NOIS y la NORUT no aparecen disposiciones explícitas sobre sanciones contra los directores o la alta gerencia de las FI.</li> <li>• Las sanciones no han disuadido a los remitentes de dinero para que dejen de operar sin una licencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI.</li> <li>• Asegurar que no hayan MTC sin autorización.</li> </ul>	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF).</li> <li>• El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT.</li> <li>• La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI.</li> <li>• La UIF carece de recursos para proteger los datos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT).</li> <li>• Las autoridades deben adquirir herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI.</li> <li>• Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT.</li> </ul>	<p>El director de la UIF (MOT) ha emprendido acciones para describir el equivalente de tiempo completo de las funciones de la UIF (MOT). Esto establece el complemento de personal de la UIF (MOT) hasta abril de 2013.</p> <p>Los recursos financieros para la capacitación del personal en materia de LA/FT han sido reservados en 2013.</p>

		<p>de la UIF, sus locales y personal; Ej.: una caja fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD.</li> <li>• Capacitación inadecuada para el LD y el FT.</li> <li>• No asignación de recursos financieros para el LD y el FT.</li> <li>• El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe obtener los recursos acordados, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados.</li> <li>• Las autoridades deben tratar de emplear con rapidez sólidos programas de alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM.</li> <li>• Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordadas, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST.</li> <li>• Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia.</li> </ul>	<p>Se espera que las conexiones para backup de datos electrónicos fuera de situ se completará en los próximos dos (2) meses. Una caja fuerte incombustible y extinguidores de incendio ya se colocaron en la UIF (MOT).</p> <p>Las autoridades han estado ocupadas reclutando a personal para los agencias de orden público como la KPSM</p> <p><b>La UIF (MOT) ha asumido</b> la responsabilidad de organizar las sesiones de capacitación de LA/FT. <b>Los fondos han sido reservados para las primeras sesiones de capacitación para periodistas financieros y no financieros.</b></p> <p>Los tribunales de Justicia disponen de espacio de oficina adicional desde diciembre de 2012</p>
31. Cooperación nacional.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El CIWG debe instaurarse formalmente.</li> <li>• Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El CIWG debe instaurarse formalmente mediante su Decreto Nacional.</li> <li>• Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo</li> </ul>	<p>El Comité anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, el CAWGFT (por sus siglas en inglés), fue formalmente establecido por decreto nacional de fecha 08 de junio de 2012</p> <p>El director de la UIF (MOT) discutirá capacitación por la Fiscalía con esta entidad.</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a UIF extranjeras.</li> <li>• No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes.</li> <li>• Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben asegurar que se mantengan las estadísticas acordadas que correspondan a Sint Maarten sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT).</li> <li>• La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar</li> </ul>	<p>Ahora que la UIF (MOT) se ha trasladado a su nueva ubicación, puede hacerse un comienzo con la producción (bi) anual de las solicitudes de y a las UIF ultramar, casos relacionados a LA, etc. El Director de la UIF (MOT) también está ocupado con la contratación de personal calificado de (IT) para llevar a cabo estas tareas. Sin embargo, hay que mencionar aquí que todas las APNFD han</p>

		conocen sus responsabilidades referidas al reporte.	que las entidades financieras reporten como se requiere. <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas.</li> </ul>	recibido información de la UIF (MOT) de las Antillas Neerlandesas.  La UIF (MOT) celebrará sesiones de capacitación sobre LA/FT para las entidades obligadas y las APNFD en particular. Esto se hará en estrecha colaboración con la UIF en el Reino
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO</li> <li>• No todas las autoridades competentes tengan acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada.</li> <li>• El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio.</li> <li>• El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sint Maarten debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas.</li> <li>○ Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB.</li> <li>○ El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción.</li> <li>• Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiarios de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos</li> </ul>	En este momento la persona legal no está obligada por ley a presentar su información de UBO a la Cámara de Comercio. Se revisará la ley (CoC) para garantizar que las autoridades tengan acceso a información de UBO.  Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos / el Ministerio de Justicia  Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos / el Ministerio de Justicia

34. Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales.	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada.</li> </ul>	Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del gobierno
Cooperacion Internacional				
35. Convenciones	PC	<p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Viena.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba.</li> <li>El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que Sint Maarten tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención.</li> <li>No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada.</li> <li>En las leyes suministradas o la información brindada sobre las leyes no se pudieron identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos.</li> <li>No se identificaron disposiciones en las leyes suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por Mar.</li> <li>No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito.</li> </ul> <p><i>Implementación de conformidad con la Convención</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba.</li> <li>El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de Sint Maarten para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena.</li> <li>Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 plasmados en la Convención de Viena.</li> <li>Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena.</li> <li>Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla</li> </ul>	<p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96). El tratado de San Jose cubre el combate de tráfico ilícito en el mar y el uso de correos para el tráfico ilícito.</p> <p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en</p>

	<p><i>de Palermo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público.</li> <li>• Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la Convención de Palermo.</li> <li>• No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional.</li> <li>• Verificación sobre si las leyes abordan:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias concedidas por autoridades públicas.</li> </ol> </li> </ul> <p>No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las leyes y el marco no abordan:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el</li> </ol> </li> </ul>	<p>de abajo con respecto a la Convención de Palermo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo.</li> <li>• Debe enmendarse el Código de Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente:       <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio sobre la FT.</li> <li>• El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y</li> </ul> </li> <li>• Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.</li> </ul>	<p>todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96).</p> <p>Con la introducción del nuevo Código Penal de SXM va ser criminalizados todos los delitos previstos en la Convención de Palermo, así como los delitos recomendados.</p> <p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo CPC SXM, que actualmente <b>ha sido</b> redactada por el Comité Conjunto Código de Procedimiento Penal (JCCPC por sus siglas inglés)</p> <p>En cuanto al establecimiento de mecanismos por los cuales se utilizan fondos decomisados para compensar a las víctimas del terrorismo, el artículo propuesto 1:78 PC SXM crea un mecanismo para compensar a las víctimas y también es aplicable a las víctimas de actos terroristas.</p> <p>En lo que se refiere a las leyes penales la disposición de conmutación de 2:224</p>
--	--	--	--

	<p>desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y</p> <p>b) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional.</p> <p><i>Implementación de conformidad con el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal.</li> <li>• No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo.</li> <li>• El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias.</li> <li>• No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convencion de FT están tipificados como se requiere.</li> <li>• La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de</li> </ul>		<p>(actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
--	--	--	---

		<p>Procedimiento Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.</li> <li>• No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas detenidas.</li> <li>• Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT.</li> </ul>		
36. ALM	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender Sint Maarten se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas:</li> <li>• No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo.</li> <li>• No se penaliza el financiamiento del terrorismo de conformidad con el Convenio sobre la FT.</li> <li>• Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado).</li> </ul>	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el

				nuevo CPC SXM, que actualmente está siendo redactada por el Comité Conjunto Código de Procedimiento Penal (JCCPC por sus siglas inglés) PC.
37. Doble incriminación	MC	No está claro si la asistencia prestada por Sint Maarten fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	
38. Asistencia judicial recíproca en la confiscación y el congelamiento.	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para prestar asistencia judicial recíproca.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	Legislación. Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica como se mencionó bajo la R.36.
39. Extradición	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para extender asistencia judicial recíproca mediante la extradición.	Implementar las acciones recomendadas que aparecen con respecto a la RE.II.	Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica en lo que respecta el CPC SXM, y en el proceso legislativo en cuanto a CC SXM.
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos.</li> <li>• En la NOSCBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.</li> <li>• No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda</li> <li>• Las autoridades deben mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de</li> </ul>	Sint Maarten informar de que su legislación interna, con excepción del REFTCSM, o de la Carta CBCS no permiten las CBCS realizar investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.

			<p>cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislación interna de Sint Maarten para todas las entidades de aplicación de leyes específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras.</li> </ul>	<p>El artículo 148 del CPC asegura la cooperación internacional entre las entidades del orden público y sus contrapartes. Si se trata de un caso criminal, entonces el CPC regula la asistencia / extradición entre personas de la ley y sus homólogos internacionales, ya sea de Aduanas, Policía, Guardia Costera, Landsrecherche y la Agencia Tributaria. El funcionario que trabaja en la cadena de la justicia debe tener la autoridad de un oficial de investigación. El NORUT ya en su artículo séptimo tiene este arreglo. Las otras leyes nacionales no tienen esta prestación para los CBCS.</p>
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	PC	Remitirse a las calificaciones de la Tabla en la secciones 2.2 y 2.4 del presente Informe.		
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT.</li> <li>• La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito.</li> <li>• El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito.</li> <li>• El FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT.</li> <li>• El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención del FT.</li> <li>• El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales.</li> <li>• La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente.</li> <li>• El Código Penal debería ser enmendado para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT.</li> </ul>	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) En cuanto a las personas jurídicas el artículo propuesto 1:127 (actualmente artículo 53) afirma que las personas jurídicas pueden cometer actos delictivos mencionados en la PC SXM. Cabe señalar que el párrafo 7 del propuesto artículo 1:54 PC</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización.</li> <li>Las Autoridades deberían modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF.</li> </ul>	<p>(actualmente crea la posibilidad para castigar con más dureza a las personas jurídicas. En los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo propuesto 1:127 PC SXM (artículo 53) también considera a los líderes de facto de la persona jurídica castigable.</p> <p>Con la adopción de la propuesta PC SXM todos delitos en los convenios mencionados serán criminalizados</p>
SR.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero</li> <li>El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación.</li> <li>No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento</li> <li>El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas.</li> <li>No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'.</li> <li>El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista.</li> <li>Sint Maarten deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento</li> <li>Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los</li> </ul>	<p>Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555 y adicionalmente (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionado y regulado más detalladamente en el nuevo CPC SXM, que <b>ha sido</b> redactada por el Comité Conjunto sobre el Código de Procedimiento Penal y enviado al Ministro de Justicia el 31 de octubre de 2013 (JCCPC por sus siglas en inglés). El borrador de artículo 560 CPC crea la posibilidad de responder inmediatamente a una solicitud, cuando está regulada por Tratados Internacionales en la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo (y otros Tratados Internacionales.) En un Borrador de Memorando Exploratorio se menciona clara y expresamente que se enmiende el artículo para indicar expresamente que este artículo ofrece esta posibilidad a las autoridades.</p> <p>Cuando se reciba la solicitud de la congelación de activos y los mecanismos de congelación son tratados en los artículos 119 hasta 173 borradores de CC. Además de eso, la posibilidad de Investigación Financiera adicional en el Procedimiento Penal se aborda en el Título XVI del Código de Procedimiento Penal.</p>

		pueden ser sancionadas por el Banco Central	protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central.	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	Los factores de calificación en R13 aplican a esta Recomendación		
SR.V. Cooperación Internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiencias en R36 impactan la posibilidad de Sint Maarten de dar asistencia legal mutua en extradición.</li> <li>Deficiencias en SRII impactan la posibilidad de Sint Maarten de dar asistencia en conexión con el combate a FT y actos terroristas.</li> <li>Deficiencias en la R40 impactan la posibilidad de intercambiar información en relación a FT</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Amend the Penal Code to address the deficiencies set out in the ratings table.</li> <li>Implement the recommended actions outlined in relation to SRII</li> </ul>	Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Asistencia Mutua además es (artículo 555 y más CPC) y será más específicamente regulada en el nuevo CPC SXM, actualmente elaborado por el JCCPC. Siendo elaborado, en lo que respecta la CPC SXM, y en el proceso legislativo en lo que respecta la CC SXM.
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Siguen operando en Sint Maarten MTC sin licencia del Banco Central.</b></li> <li><b>Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en Sint Maarten.</li> <li>Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.</li> </ul>	Este tema está siendo abordado por el Ministerio Publico.
RE. VII Normas para las transferencias electrónicas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes.</li> <li>En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sint Maarten debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa</li> </ul>	<b>Los P &amp; G para MTC ha sido modificado para implementar las acciones recomendadas. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</b>

RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL.</li> <li>• No existe un régimen de supervisión en St. Maarten para supervisar o monitorear a las OSFL.</li> <li>• No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera</li> <li>• No existen procedimientos establecidos para asegurar que son capaces de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL</li> <li>• No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL.</li> </ul>	<p>de la RE. VII más reciente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sint Maarten debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL.</li> <li>• Sint Maarten debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL.</li> <li>• Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años.</li> <li>• Las autoridades de St. Maarten deben lograr ser capaces de investigar y recopilar información con eficacia sobre las OSFL.</li> <li>• Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional.</li> <li>• Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL.</li> </ul>	Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del gobierno.
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras.</li> <li>• No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT.</li> <li>• No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la</li> </ul>	Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del gobierno

	<p>internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía.</li> <li>• No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.</li> <li>• No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas.</li> <li>• No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana.</li> <li>• No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas.</li> </ul>	<p>implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional.</li> <li>• Las autoridades de Sint Maarten deben mantener el proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.</li> <li>• Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento de oro y otros metales y piedras preciosas.</li> <li>• Debe establecerse una estructura para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana.</li> <li>• Las autoridades deben asegurar que las autoridades acordes puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información.</li> </ul>	<p>El Departamento de Aduanas será asistido con software en el que se pueden mantener estadísticas.</p> <p>La UIF (MOT) está <b>muy ocupado desarrollando</b> un programa de capacitación para todas las Agencias de Orden Público.</p>
--	--	--	---